

**RECURSO DE REVISIÓN 457/2014****RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 457/2014****SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.****RECURRENTE:****CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO**

**Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, correspondiente a la sesión de cinco de noviembre de dos mil catorce.**

**V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión **457/2014**, promovido por **por su propio derecho, en contra de la Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y**

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El ahora recurrente, mediante el sistema INFOMEX presentó su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, quedando bajo el expediente UT1944/2014 el dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, solicitó la siguiente información:

*"Estados financieros del 01 de enero al 31 de julio 2014..."(sic)*

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** La Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, mediante resolución, de fecha veinticinco de septiembre del presente año, determinó como procedente parcial la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, misma que fue notificada el mismo día del mismo mes y año, en la cual señala lo siguiente:

*"Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad, siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante y derivado de la respuesta otorgada por Tesorería Municipal, se informa lo siguiente:  
Oficio DC/868/2014 Tesorería Municipal:*

*"(...) se le sugiere que visite el portal de Transparencia con el siguiente link <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/cuenta-publica>, con respecto al estado financiero del 01 al 31 de julio de 2014, se informa que el mismo se encuentra en revisión por lo que posteriormente se tendrá en el portal de transparencia." (sic)*

## RECURSO DE REVISIÓN 457/2014

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta recibida, el ahora recurrente mediante el sistema INFOMEX de este Instituto interpuso su recurso de revisión, como se desprende del acuse de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), mediante acuerdo de tres de octubre del año dos mil catorce, admitió a trámite el presente medio de impugnación, registrándolo con el número 457/2014.

Asimismo, requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente y determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión en la Ponencia Instructora.

Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe de ley de conformidad al artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios remitido por el sujeto obligado, asimismo ordenó requerir al ahora recurrente, para que señalara si se encontraba conforme con las precisiones realizadas por el sujeto obligado, dentro del recurso de revisión, del cual se advierte que el sujeto obligado señaló que mediante la liga <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/tranbsparencia/cuenta-publica>, se encuentra debidamente publicada la cuenta pública del mes de julio del año en curso, tal y como lo advierte en el informe en comento.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, la Ponencia Instructora hizo constar el fencimiento del plazo para que el recurrente diera cumplimiento al requerimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce.

## RECURSO DE REVISIÓN 457/2014

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del ITEI, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII, 91, 92, 93 fracción VII, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión en comento, fue oportuna como se verá a continuación.

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado emitió su resolución el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce y notificó su respuesta a la solicitud de información el mismo día del mismo mes y año.

El plazo de diez días hábiles para la interposición del recurso de revisión, en los términos del artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la notificación de la resolución surtió efectos el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, y el plazo comenzó a correr el veintinueve del mismo, del mismo año y concluyó el diez de octubre del año dos mil catorce.

El recurso de revisión, fue interpuesto el treinta de septiembre del presente año, por lo que se considera oportuno.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** El ahora recurrente en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado mediante el sistema INFOMEX ante Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

## RECURSO DE REVISIÓN 457/2014

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**QUINTO. MATERIA DE ANALISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Es innecesario el estudio de la materia, en virtud de que debe sobreseerse y archivarse como asunto concluido por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que el recurso de revisión se sobreseerá si sobreviene una causal de improcedencia después de admitido.

En el caso concreto, la causal de improcedencia que sobrevino es la establecida en la fracción II del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala:

***“Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia***

***1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:***

***II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;”***

Lo anterior es así, debido a que el ciudadano impugnó en dos ocasiones mediante recursos de revisión la respuesta del Ayuntamiento de Guadalajara identificada con el número de EXP. UT. 2304/2014 bajo el número de folio INFOMEX 015114814 de 25 de septiembre del año 2014.

El primer recurso de revisión se recibió vía sistema INFOMEX el 30 de septiembre del año 2014, asignándole este Instituto como número de expediente 457/2014.

El segundo recurso de revisión se presentó de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado siete de octubre del año 2014, asignándole como número de expediente 477/2014 y acumulándose al 476/2014.

Ambos recursos impugnaron la misma resolución aduciendo el mismo agravio consistente en que los estados financieros del mes de julio del año 2014 no se encontraban publicados en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

## RECURSO DE REVISIÓN 457/2014

El Consejo de este Instituto en sesión de veintinueve de octubre del año dos mil catorce resolvió el recurso de revisión 477/2014, en el que declaró fundado pero inoperante el agravio del recurrente.

En ese sentido, al ya existir resolución sobre el fondo del asunto el recurso de revisión 477/2014, el recurso 457/2014 que es el que nos ocupa debe sobreseerse.

Por las razones antes expuestas este Consejo:

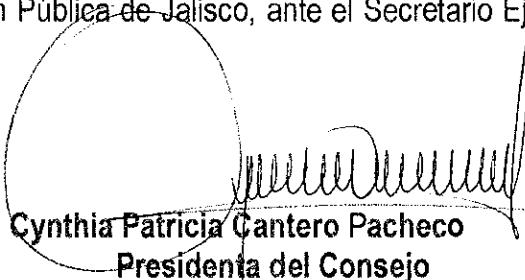
### RESUELVE:

**ÚNICO.- Se sobresee** el recurso de revisión interpuesto por contra del Ayuntamiento de Guadalajara, dentro del expediente número 457/2014.

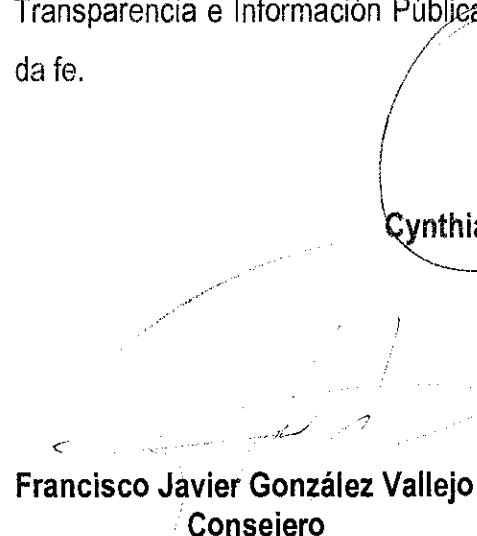
**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios electrónicos, a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

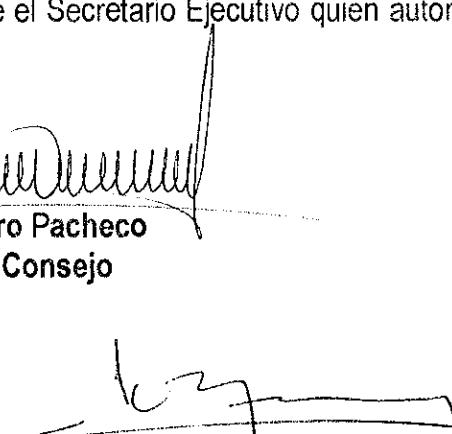
Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.



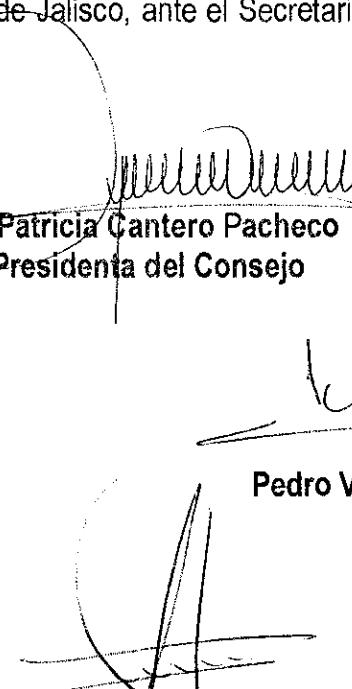
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.